Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

11385 ***Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, y presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones "SOIB Oportunidades de empleo para personas jóvenes cualificadas en entidades del sector público de la CAIB y la Universidad de las Illes Balears 2027" cofinanciada por la Unión Europea en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus, FSE+ de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2021-2027***

Expediente de tramitación anticipada de gasto correspondiente al ejercicio 2027 (artículos 43 y siguientes del Decreto 75/2004, de 27 de agosto) aprobado por Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social de fecha 3 de septiembre de 2026

Hechos

El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) es un organismo autónomo, creado por la Ley 7/2000, de 15 de junio, que, de acuerdo con sus Estatutos, tiene atribuidas, entre otras, las funciones de gestionar las políticas activas de empleo y el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación en alternancia con el empleo, con el objetivo de mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas desempleadas, adaptar la formación y la recualificación para el empleo de las personas trabajadoras e impulsar actuaciones destinadas a mejorar sus condiciones de empleabilidad.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo a través de tres instrumentos de planificación y coordinación del Sistema Nacional de Empleo: la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno (PAFED) y el Sistema Público Integrado de Información de los Servicios de Empleo (SISPE).

Esa ley establece que las políticas activas de empleo deben contribuir a la creación de empleo, a la reducción del desempleo y a la mejora de la empleabilidad, así como a promover el empleo de calidad. El artículo 50 incluye a las personas jóvenes entre los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo.

La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, aprobada por el Real Decreto 633/2025, de 15 de julio, incluye, dentro del objetivo estratégico 2, "Proporcionar acciones y programas adaptados a colectivos clave", la medida 2.1.7, destinada a implantar programas de fomento del empleo destinados a la contratación de personas jóvenes cualificadas de entre 16 y 30 años, en situación de desempleo y beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mediante subvenciones a las administraciones públicas locales, al sector público instrumental y a las universidades.

El Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2026, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2026 y publicado mediante Resolución de 8 de julio de 2026, de la Secretaría de Estado de Trabajo (BOE nº 176, de 21 de julio de 2026), incluye este programa como un programa propio AP00520 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dentro del eje 3, "Oportunidades de empleo (3PSP003)".

En el ámbito autonómico, el Plan de Empleo de Calidad de las Illes Balears 2026-2028 (POQUIB 2026-2028) constituye el marco estratégico autonómico de referencia en materia de políticas activas de empleo y desarrollo del mercado de trabajo de las Illes Balears. Este Plan establece, dentro del eje 6, "Impulso del empleo juvenil y la cultura del esfuerzo", como una de las prioridades, promover el acceso de las personas jóvenes al mercado de trabajo en las Illes Balears y promover su cualificación, inserción y estabilidad en el empleo. Asimismo, este eje incide en la necesidad de facilitar una transición eficiente entre el sistema educativo y el mercado de trabajo y de promover la retención del talento.

En este contexto, los datos de la Encuesta sobre la Población Activa realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 2025 muestran que las personas jóvenes siguen presentando más dificultades para acceder al empleo que la población en general. En las Illes Balears, la tasa de desempleo entre las personas de 16 a 29 años se sitúa, de media anual, en el 15,7 %, frente al 8,8 % del conjunto de la población activa.

Esta diferencia no desaparece entre las personas jóvenes con niveles de cualificación más altos. La cualificación se asocia a tasas de desempleo más bajas, pero la edad sigue marcando la diferencia en el acceso al empleo. Entre las personas jóvenes de 16 a 29 años con estudios superiores, la tasa de desempleo se sitúa en el 10,1 %, mientras que para el conjunto de la población con el mismo nivel formativo es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

del 5,4 %. Esta diferencia también se observa entre las personas con estudios de segunda etapa de la educación secundaria de orientación profesional, con una tasa de desempleo del 12,2 % entre las personas jóvenes, frente al 6,8 % del conjunto de la población con el mismo nivel formativo.

Además, en 2025, el 25,8 % de las personas jóvenes desempleadas buscaban su primer empleo. Esta cifra pone de relieve la importancia de la transición inicial al mercado de trabajo y la necesidad de disponer de medidas que faciliten la adquisición de experiencia profesional.

Las diferencias respecto a la población en su conjunto también se manifiestan en las condiciones laborales. La tasa de empleo a tiempo parcial para las personas jóvenes empleadas es del 21,4 %, frente al 10,8 % del conjunto de la población empleada, mientras que la tasa de empleo temporal entre las personas jóvenes asalariadas alcanza el 31,0 %, frente al 14,3 % de la población asalariada en general.

En conjunto, estos datos muestran que, aunque la cualificación se asocia a mejores resultados de empleo, las personas jóvenes cualificadas siguen teniendo dificultades específicas para acceder al mercado laboral, especialmente en las primeras etapas de trayectoria profesional. En este contexto, resulta adecuado impulsar actuaciones que permitan adquirir experiencia profesional vinculada a la cualificación obtenida y que faciliten la transición entre formación y empleo.

Los resultados observados en convocatorias anteriores también proporcionan información favorable sobre la inserción laboral posterior de las personas participantes. El seguimiento de las personas participante en la convocatoria de 2024 muestra que, seis meses después del finalizar la participación en el programa, el 80 % de las personas participantes estaban de alta en la Seguridad Social. Por sexo, este porcentaje se situaba en el 78,8 % para los hombres y en el 90,3 % para las mujeres. Este resultado constituye un indicador favorable de la posterior inserción laboral de las personas participantes en el mercado laboral y aporta un elemento adicional para valorar positivamente la continuidad del programa.

Se prevé que las ayudas que establece esta convocatoria puedan ser cofinanciadas por la Unión Europea (FSE+) en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus de las Illes Balears 2021-2027 (PIBAL FSE+ 2021-2027).

Este PIBAL se articula en 6 Prioridades de inversión, mediante la reprogramación aprobada por la Comisión Europea el 24 de febrero de 2026, las cuales contribuyen a la consecución de los 5 Objetivos específicos establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+, del Objetivo Político 4 “Una Europa más social e inclusiva mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales” que recoge el artículo 5, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) 2021/2060.

Esta convocatoria se encuadra en el marco del PIBAL FSE+ 2021-2027, en la Prioridad 5 “Empleo juvenil” y en el Objetivo específico ESO4.1 (A) “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de fomento de todos los demandantes de empleo, y en particular las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y de los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, mediante el fomento del empleo por cuenta propia y la economía social”. Este Objetivo específico está sometido a la condición favorecedora CF4.1 “Marco político estratégico para las políticas activas de mercado de trabajo” de acuerdo con las previsiones del artículo 15 y el Anexo IV del RDC.

De acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes (RDC), el ámbito de intervención que corresponde a esta actuación es el 136 “Ayuda específica para el empleo juvenil y la integración socioeconómica de las personas jóvenes”. Además, esta es una operación de importancia estratégica de acuerdo con el Apéndice 3 del PIBAL FSE+ 2021-2027, por lo que el artículo 50.1.e) del RDC establece que el beneficiario tendrá que organizar una actividad o acto de comunicación en el que participará la Comisión Europea y la Autoridad de Gestión.

Las ayudas establecidas en esta convocatoria no pueden constituir ayuda de estado en los términos determinados en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, visto que su concesión no distorsiona ni amenaza con distorsionar la competencia, ni favorece a ciertas empresas o producciones, ya que las posibles entidades beneficiarias son del sector público instrumental de la CAIB y la Universidad de las Illes Balears. Teniendo en cuenta la naturaleza de las posibles entidades beneficiarias, los proyectos a ejecutar deben ser de competencia propia y formar parte de las funciones esenciales de la entidad, en la que ejerzan competencias administrativas, en calidad de administración pública o en el ejercicio de autoridad pública. Los jóvenes que se contraten a través de esta convocatoria no podrán ser empleados en tareas en las que la entidad beneficiaria realice actividad económica.

Con el objetivo de simplificar la gestión de las ayudas tanto en la propia Administración como en las entidades participantes en el programa, se ha previsto que tanto la concesión como la justificación se lleven a cabo mediante el sistema de módulos.

El importe de los módulos se estableció siguiendo un método de cálculo justo, equitativo y verificable, basado en datos objetivos:

- Para el sector público instrumental de la CAIB: la Disposición adicional 15 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAIB para 2013, que prevé medidas para racionalizar el régimen retributivo y la clasificación profesional del personal laboral al servicio de las entidades del sector público instrumental de la CAIB.
- Para la UIB: el convenio colectivo para el personal laboral de la Universidad de las Illes Balears.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

- En cuanto a los costes de la Seguridad Social: las diferentes normas legales sobre cotización a la Seguridad Social.

El resultado de estos cálculos se plasmó en el informe técnico del SOIB de fecha 21 de junio de 2017, validado por la Intervención Adjunta de Auditorías de la CAIB el 26 de junio de 2017.

Los importes de los módulos se han actualizado siguiendo el procedimiento establecido en el propio informe de módulos y están recogidos en la Adenda de fecha 21 de septiembre de 2026.

Desde un punto de vista estadístico, es consustancial que los módulos puedan sobrecompensar o infracompensar en cierta medida los costes reales en los que incurran y que sean pagados por las entidades beneficiarias. Sin embargo, esta posible sobrecompensación no constituye un beneficio, tal como se recoge en las Directrices de la Comisión Europea sobre el uso de opciones de costes simplificados (2021/C 200/1, TJUE de 27 de mayo de 2021, punto 5.1 del Capítulo 5).

La naturaleza de las entidades beneficiarias (entidades públicas), el objeto y objetivo final de la actividad subvencionada y las personas destinatarias finales de los proyectos, junto con el hecho de que las entidades deben atender de manera puntual y periódica al pago de las nóminas y de los costes de la Seguridad Social, acreditan razones de interés público para que el pago de la subvención se realice de forma anticipada, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos.

Los proyectos aprobados en la última convocatoria del programa "SOIB Joven: Cualificados sector público, universidad y entidades locales 2024" finalizaron en diciembre de 2025. Esto, sumado a los indicadores sobre las tasas de inserción laboral posterior de las personas participantes, justifica la necesidad de aprobar una nueva convocatoria para dar continuidad al programa.

Teniendo en cuenta los efectos que las operaciones de cierre y apertura del año presupuestario suponen en la tramitación de las ayudas, resulta conveniente que esta convocatoria se tramite como expediente anticipado de gasto correspondiente al año 2027, conforme a las disposiciones de los artículos 43 y siguientes del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de ciertos aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la CAIB.

Esta convocatoria está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2024-2026, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB nº 52, de 20 de abril), dentro del objetivo estratégico II.6 - Oportunidades de empleo, en la línea de subvención II.6.1: subvenciones dirigidas a entidades locales o entidades vinculadas a ellas, al sector público instrumental y a la Universidad de las Illes Balears para contratar a personas desempleadas y mejorar su empleabilidad.

La Orden 16/2023, del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, de 17 de mayo de 2023 (BOIB nº 67, de 20 de mayo) establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de políticas activas de empleo gestionadas por el SOIB y en el artículo 1.2. *d)* Permite incentivar acciones y medidas que impliquen realizar un trabajo efectivo en un entorno real que permita la adquisición de formación o experiencia profesional orientada a la cualificación o la inserción laboral.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en los Títulos II, IV y V, establece el marco de actuación en relación con los programas de empleo. Este marco condiciona, de manera específica, los procedimientos para la selección de las personas beneficiarias de las acciones previstas y los criterios para valorar los proyectos de esta convocatoria, mientras que la Ley 11/2016, de 28 de julio, sobre igualdad entre mujeres y hombres (BOIB n.º 99, de 4 de agosto), establece en el Título IV, Capítulo III, el marco de actuación en relación con el ámbito laboral, y en el Artículo 11 incluye una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta en relación con las ayudas públicas.

También se tiene en cuenta el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de fomento para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

El Decreto 6/2013, de 8 de febrero, sobre medidas para la simplificación documental en procedimientos administrativos, establece el Catálogo de simplificación documental.

En todo lo no establecido en esta Resolución, será necesario cumplir con las disposiciones del resto de normativa de aplicación general.

Por tanto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2020, de 24 de julio, que aprueba el texto consolidado del Decreto que aprueba los Estatutos del SOIB; en virtud del resto de disposiciones de aplicación general; teniendo también en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y habiendo sido informado el Consejo de Dirección del SOIB, dicto la siguiente:

Resolución

1. Aprobar, por el procedimiento anticipado de gasto, la convocatoria de subvenciones "SOIB Oportunidades de empleo para personas jóvenes cualificadas en entidades del sector público y la Universidad de las Illes Balears 2027", para financiar un programa de experiencia profesional para el empleo destinado a personas mayores de 18 y menores de 30 años, que cumplan los requisitos establecidos en esta

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

convocatoria y que sean contratadas por entidades del sector público de la CAIB y la Universidad de las Illes Balears.

2. Comunicar la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3. Publicar la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, la cual comenzará a tener efectos al día siguiente de su publicación.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, y presidenta del SOIB, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con lo que disponen el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 44, de 3 de abril), y el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

(Firmado electrónicamente: 9 de noviembre de 2026)

La consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social,
y presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears
Catalina Teresa Cabrer González

ANEXO 1
Convocatoria

1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, que se deriven de la contratación de personas jóvenes desempleadas mayores de 18 y menores de 30 años, inscritas como demandantes de empleo en el SOIB, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que sean contratadas por las entidades que determina esta convocatoria, para realizar tareas adecuadas a su titulación y con el objetivo de mejorar su empleabilidad.

El ámbito de aplicación de esta convocatoria es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Normativa y régimen jurídico

Todas las acciones subvencionadas en el marco de esta convocatoria se rigen por la normativa siguiente:

- El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus y se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, y se establecen los objetivos del FSE+, su presupuesto para el periodo 2021-2027, los métodos de ejecución, las formas de financiación de la Unión y las normas para proporcionar la financiación.
- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre (Reglamento Financiero) sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- El Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifica la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE)1303/2013, (UE) 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 i (UE) 2021/241.
- Las Comunicaciones de la Comisión /2024/3209 i C/2025/6798 sobre determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2024/795, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

- La Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), publicada en el DOUE C 262, de 19 de julio de 2016.
- La Comunicación de la Comisión C/2024/7467, de 20 de diciembre de 2024, sobre las directrices relativas al uso de opciones de costes simplificados en los fondos cubiertos por el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento de disposiciones comunes) (DOUE C, C/2024/7467, de 20 de desembre de 2024).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- El Texto Refundido de la Ley sobre el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y modificado por Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación.
- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de fomento para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Orden 16/2023 del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, de 17 de mayo de 2023 (BOIB nº 67, de 20 de mayo de 2023) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de políticas activas de empleo gestionadas por el SOIB.
- El resto de normativa, tanto nacional como de la Unión Europea, o cualquier otra que resulte de aplicación.

En todo lo que no esté previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo establecido en la Orden 16/2023, de 17 de mayo.

3. Entes o entidades beneficiarias

1. Pueden presentar solicitud a esta convocatoria las siguientes entidades:

- Las entidades públicas empresariales y las fundaciones del sector público de la CAIB.
- La Universidad de las Illes Balears (UIB)

2. Dado que las subvenciones objeto de esta convocatoria no pueden constituir ayudas de Estado, las entidades que lleven a cabo actividades económicas no podrán contratar personas para realizar tareas relacionadas con áreas que lleven a cabo esta actividad económica que pueda considerarse que puede amenazar con falsear la competencia. Se presupone que no afecta a la competencia si la actividad se realiza en el ejercicio de competencias administrativas, en calidad de administración pública o en el ejercicio de la autoridad pública. Por todo ello, los proyectos y los puestos de trabajo subvencionados deben adscribirse exclusivamente a actividades de naturaleza no económica, vinculados al ejercicio de las funciones públicas, las potestades públicas, servicios de interés general de carácter no económico u otras actividades que no consistan en la oferta de los bienes y servicios en un mercado. En ningún caso las personas contratadas pueden ser destinadas, total o parcialmente, a actividades económicas de la entidad beneficiaria.

3. No se podrán beneficiar de las subvenciones las entidades en las que concurran alguna de las situaciones establecidas en el artículo 2.2 de la Orden 16/2023.

4. Crédito asignado

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria es de 5.000.000 € imputables al centro de coste 76101, subprograma 322D14, capítulo 4, fondo finalista 19213 (FSE+), de los fondos asignados al SOIB en los presupuestos generales de la CAIB vigentes para el año 2027. Por este motivo, los actos que supongan la autorización o la disposición del gasto están condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente que autorice la correspondiente ley de presupuestos generales para el ejercicio presupuestario siguiente y, si procede, para los ejercicios presupuestarios posteriores.

2. Si es necesario y hay disponibilidad presupuestaria, el importe inicialmente asignado a la convocatoria podrá incrementarse conforme al artículo 3.4. *b)* de la Orden 16/2023.

5. Distribución del crédito

Para garantizar que todas las entidades que se presenten a esta convocatoria y cumplan los requisitos puedan ser beneficiarias de estas subvenciones, se establece una subvención máxima por entidad de 750.000 € y además se garantiza a cada entidad la cantidad del módulo suficiente para poder realizar al menos un contrato.

6. Contenido del proyecto de contratación

1. El proyecto se define como el conjunto de contratos de trabajo que la entidad beneficiaria pretende formalizar. El objeto de los contratos de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

trabajo es llevar a cabo las tareas descritas en cada uno de los proyectos que se van a llevar a cabo en el puesto de trabajo y el objeto de la subvención es lo que se prevé individualmente para cada puesto.

2. La entidad interesada debe presentar una única solicitud, con un proyecto de contratación que incluya todos los contratos que prevea llevar a cabo. En la solicitud debe indicarse de manera individualizada cada uno de los puestos que pretende cubrir, con la titulación, la ubicación, las tareas a realizar y ordenados por orden de prelación.

3. Las personas deben ser contratadas por un periodo de un año a tiempo completo, con un contrato temporal de causa específica, diferente de las modalidades mencionadas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. A estos efectos, y de conformidad con la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, sobre empleo, se permite a las administraciones públicas que pueden ejecutar contratos vinculados a programas de fomento para el empleo con una duración máxima de doce meses.

4. Las entidades deben calcular el importe a solicitar en función de los puestos de trabajo para los que solicitan subvención según el módulo correspondiente y sin exceder el importe de la subvención máxima establecida por esta convocatoria.

5. Para las entidades que contraten nueve o más personas dentro del marco de esta convocatoria, una de ellas podrá realizar, entre otras, tareas de apoyo a la gestión administrativa (SGA) del proyecto, siempre que correspondan a su titulación. Estas personas deben cumplir los mismos requisitos que el resto de los candidatos y superar el mismo proceso de selección.

7. Requisitos para los proyectos de contratación

Los proyectos de contratación presentados por las entidades deben cumplir los siguientes requisitos y estar acreditados mediante una declaración responsable:

a) Las funciones de las personas que se han de contratar son competencia de las entidades solicitantes y son ejecutadas por las entidades solicitantes bajo el régimen de administración directa.
b) La entidad que solicita la subvención dispone de una asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de los gastos que no están subvencionados por el SOIB para llevar a cabo esta actividad en concreto.
c) Los contratos formalizados al amparo de esta convocatoria no se destinarán a cubrir puestos de trabajo estructurales de carácter permanente.
d) No se contratará a ninguna persona con cargo a esta subvención para realizar tareas relacionadas con áreas de la entidad beneficiaria que llevan a cabo actividades económicas.

8. Personas destinatarias finales

1. Los requisitos que deben cumplir las personas seleccionadas en el momento de la contratación son los siguientes:

a) Ser jóvenes desempleados mayores de 18 años y menores de 30 años, demandantes de empleo en el SOIB, beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).
b) Poseer un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior (grado D) o un certificado de profesionalidad/certificados profesionales de nivel 2 o 3 (grado C), conforme a la normativa vigente, o un título equivalente en educación artística o deportiva (superior o medio).
c) La persona no debe haber sido contratada en los seis meses previos a la difusión de la oferta con un contrato de trabajo subvencionado por el SOIB en cualquier otro programa de fomento del empleo.

2. Para contratar a la persona, es condición esencial que en el momento de contratar tenga vigente la solicitud de empleo en el SOIB, esté desempleada y sea beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Si no se cumple esta condición, la contratación realizada no será considerada elegible.

9. Presentación de solicitudes y plazos

A) Acceso a la aplicación de gestión ESOIB

1. Para poder acceder y realizar el trámite de solicitud, la entidad solicitante previamente debe haber solicitado el alta en la aplicación de gestión ESOIB, así como el alta de las personas gestoras que puedan acceder en nombre del solicitante, enviando un correo electrónico a fomentocupacio@soib.caib.es Posteriormente, el SOIB requerirá la documentación correspondiente para realizar el alta.

2. Los solicitantes que ya estén dados de alta en la aplicación de gestión ESOIB no han de solicitar esta alta ni aportar ninguna documentación, salvo que la información contenida en la aplicación no esté actualizada. En este caso, deberá acreditarse documentalmente cualquier cambio (representantes, nombramientos, etc.) y se deberá solicitar al SOIB a través del correo electrónico mencionado que actualice los datos .

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

B) Presentación de la solicitud a través del trámite electrónico disponible en la Sede Electrónica

1. Una vez que la entidad solicitante disponga del alta en la aplicación de gestión ESOIB, la solicitud de subvención deberá presentarse de forma electrónica mediante del trámite telemático que estará disponible en el procedimiento de la Sede Electrónica del Gobierno, dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el apartado siguiente, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015. Además, deberá adjuntar toda la documentación que corresponda.

2. Cada entidad debe presentar una única solicitud para la contrataciones que pretenda realizar. En caso de presentar más de una solicitud dentro del plazo establecido, se considerará que la última presentada es la válida y substituirá a las que se hayan presentado con anterioridad.

3. La solicitud constituye la memoria explicativa a la que se refiere el artículo 4.4. *c)* de la Orden 16/2023.

4. La presentación de solicitudes debe realizarse conforme a los artículos 4.1., 4.2. y 4.7. de la Orden 16/2023.

5. Toda la información de la convocatoria y los enlaces para acceder al ESOIB —desde donde podrá presentar la solicitud— estarán disponibles en la página web *https://soib.es/convocatories/*.

C) Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar solicitudes es de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB).

2. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria o no se formaliza correctamente, si la documentación recibida es deficiente o falta alguno de los documentos obligatorios, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane las deficiencias o presente los documentos preceptivos. Se les advertirá que, si no lo hacen, se considerará que han desistido de su solicitud, con la correspondiente resolución previa, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

10. Documentación

Las entidades interesadas deberán solicitar la subvención mediante el modelo de solicitud, que estará disponible en el trámite telemático habilitado en la Sede Electrónica del Gobierno, de la cual forma parte la siguiente documentación:

a) La declaración responsable del apartado 4.4. *d)* , apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7 (si procede) de la Orden de Bases.
b) El certificado mencionado en el artículo 4.4. *e)* de la Orden de las Bases.
c) De conformidad con el artículo 4.4. *f)* de la Orden de Bases, y conforme al modelo disponible en la aplicación de gestión ESOIB, una declaración responsable sobre los siguientes puntos:

- Que la entidad solicitante tiene la capacidad técnica y organizativa para gestionar el proyecto, así como que dispone del equipamiento, mobiliario, instalaciones, materiales, herramientas, etc., para la correcta ejecución del proyecto, así como de los recursos humanos necesarios que se contraten.
- Que la entidad solicitante dispone de una asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de los gastos que no están subvencionados por el SOIB para ejecutar la actividad.
- Que la entidad solicitante dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan causarse a terceros durante la ejecución del proyecto, o que se comprometa a hacerse cargao. Por lo tanto, el SOIB queda exonerado de cualquier responsabilidad.
- Que la cuenta bancaria indicada para percibir el pago de la subvención pertenece a la entidad solicitante (declaración de veracidad de los datos bancarios).
- Que los salarios a percibir por las personas desocupadas contratadas para ocupar los puestos de trabajo relacionados con el proyecto presentado, y para los que se solicita la subvención, se hayan determinado según el grupo profesional correspondiente y conforme al convenio colectivo, la tabla salarial o el convenio legalmente aplicable, que no podrá ser, en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional (SMI), y que estos serán los que aparecerán en la oferta que se pondrá en difusión para la selección de las personas candidatas.
- Que los contratos que se formalizarán al amparo de esta convocatoria no pueden destinarse a cubrir puestos de trabajo estructurales de carácter permanente.
- Que las funciones de las personas trabajadoras que se han de contratar son competencia de las entidades solicitantes y son ejecutadas por dichas entidades solicitantes bajo el régimen de administración directa.
- Que no se contratarán personas, con cargo a esta subvención, para realizar tareas relacionadas con áreas de la entidad beneficiaria que puedan considerarse una actividad económica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003 y el artículo 69 de la Ley 39/2015, la Administración puede requerir a la entidad que solicita la subvención que acredite la veracidad de los datos contenidos en su declaración responsable.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 y el artículo 61 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo de 2021, que aprueba el Reglamento sobre la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el SOIB puede obtener, salvo oposición expresa de la persona interesada, lo cual debe hacerse constar en el modelo de solicitud, los certificados que acrediten que la persona interesada está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad interesada se oponga a estas consultas, ha de aportar la documentación acreditativa, junto con la solicitud de subvención, la cual debe ser de fecha posterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En aplicación del artículo 95.1. *k)* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la entidad interesada ha de autorizar la consulta para verificar que está al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria Estatal. En caso de que no autorice esta consulta, ha de aportar la documentación acreditativa, junto con la solicitud de subvención, que debe ser de fecha posterior a la de la publicación de esta convocatoria.

En virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las personas solicitantes tienen derecho a no aportar la documentación que ya hayan aportado anteriormente en cualquier otra administración, siempre que identifiquen el momento de presentación y el órgano ante el cual la presentaron. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, sobre medidas para la simplificación documental de los procedimientos administrativos, no es necesario adjuntar la documentación si ya está en poder del SOIB porque ya se haya aportado en otras convocatorias.

En estos casos, debe utilizarse el "Modelo de comunicación de identificación para la documentación en poder de la Administración", disponible para las entidades interesadas en la aplicación de gestión ESOIB. La persona solicitante debe hacer constar la identificación del expediente en el que se encuentra la documentación, el momento de presentación y el organismo ante el que se presentó y, en el caso del SOIB, el servicio específico.

En el caso excepcional de que el SOIB no pueda obtener la documentación electrónicamente, puede exigir a la entidad solicitante que la aporte.

11. Selección de entidades beneficiarias y criterios de concesión

1. La selección de las entidades beneficiarias debe realizarse mediante el procedimiento de competencia no competitiva, tal como establece el artículo 7.2 de las bases reguladoras, dado que no resulta necesaria la comparación de las solicitudes ni establecer un orden de prelación entre ellas.

2. Una vez revisadas las solicitudes recibidas y verificado que las entidades cumplen con los requisitos para beneficiarse de la subvención y se haya emitido informe para cada entidad participante indicando que su solicitud no supone una ayuda de estado, han de concederse en función de los importes seleccionados, teniendo en cuenta las limitaciones y siguiendo los criterios para la distribución del crédito detallados a continuación:

a) Importe de las solicitudes igual o menor al crédito de la convocatoria:

En el supuesto que el crédito de la convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes, han de concederse las subvenciones en función del importe solicitado por cada entidad y sin superar el importe de subvención máximo establecido por esta convocatoria.

b) Importe de las solicitudes superior al crédito de la convocatoria:

En este caso, en primer lugar, debe garantizarse la contratación de un puesto de trabajo a cada entidad. El remanente de crédito resultante de esta operación ha de repartirse en función del importe solicitado por cada entidad, en proporción al importe del Capítulo 1 - Gastos de personal, que se haya asignado en los Presupuestos Generales de la CAIB vigentes en el momento de la publicación de la convocatoria, y sin superar la subvención máxima que establece esta convocatoria.

12. Conflicto de intereses de las personas participantes

Las personas y autoridades que intervengan en el proceso de selección de las personas beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, en las cuales se dé un conflicto de intereses o alguna de las causas de abstención indicadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el Régimen Jurídico del Sector Público, han de abstenerse de intervenir en el procedimiento y actuar conforme a las disposiciones del mencionado artículo, así como a las disposiciones del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024 (Reglamento Financiero).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

13. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de la Orden 16/2023, excepto el punto 6, que no es aplicable.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado responsable de examinar y comparar las solicitudes presentadas y está compuesto por los miembros indicados a continuación, en la que se tiene que procurar, en la medida de lo posible, asegurar una presencia equilibrada de hombres y mujeres:

Presidencia:

- Titular: la persona que ocupa el cargo de jefe del departamento encargado de la gestión de este programa.
- Sustituto: la persona que ocupa el cargo de jefe del servicio encargado del seguimiento técnico de este programa.

Secretaria:

- Titular: la persona que ocupa el cargo de jefe del servicio encargado de la gestión administrativa y económica de este programa.
- Sustituto: la persona que ocupa el cargo de jefe de una sección del servicio encargada de la gestión administrativa y económica de este programa.
- El secretario o secretaria actúa con voz, pero sin voto.

Tres miembros: personal técnico de los servicios gestores (técnicos y/o administrativo-económicos) de la convocatoria. Uno de los vocales debe ser la persona que ocupe el cargo de jefe del servicio encargado del seguimiento técnico en caso de que no actúe como suplente de la Presidencia.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, debe formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a las entidades interesadas, las cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aceptarla o, cuando lo estime pertinente, presentar alegaciones. Transcurrido este plazo sin que la entidad haya expresado oposición, se entenderá tácitamente aceptada.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia si no hay otros hechos ni se tienen en cuenta otras alegaciones distintas de los formuladas por las entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Cuando el importe de la subvención resultante del informe emitido por la Comisión Evaluadora sea inferior al importe solicitado, en la propuesta de resolución provisional debidamente motivada debe indicarse claramente para que puestos de trabajo se propone otorgar la subvención. Las entidades dispondrán del plazo indicado anteriormente para manifestar si aceptan la propuesta.

6. La resolución del procedimiento se llevará a cabo conforme al artículo 11 de la Orden de Bases. El plazo para resolver y notificar las resoluciones deberá ser de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. La resolución será notificada individualmente a cada una de las entidades beneficiarias.

7. Las propuestas de resolución provisionales y definitivas no crean, ante la Administración, ningún derecho a favor de la entidad beneficiaria que se proponga, hasta que no se dicte la resolución de concesión y sea notificada.

14. Modificación de la resolución

Con posterioridad a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 12.1 y 12.3 de la Orden 16/2023. El plazo para solicitar la modificación de la resolución será de diez días hábiles desde el día que surja la necesidad de modificarla.

15. Importe de la subvención

1. La subvención se ha de destinar a financiar los costes laborales, incluida la cotización empresarial en la Seguridad Social, derivadas de la contratación de las personas que cumplan los requisitos y hayan sido seleccionadas, a jornada completa y por un periodo de un año o, excepcionalmente, por el tiempo que se haya autorizado para los supuestos previstos de sustitución.

2. El importe de la subvención ha de determinarse aplicando a cada contratación a realizar el módulo correspondiente según el grupo para el que se contratará, multiplicado por 365.

3. El importe de los módulos se ha establecido siguiendo un método de cálculo justo, equitativo y verificable, basado en datos objetivos contenidos en el informe técnico del SOIB de fecha 21 de junio de 2017, validado por la Intervención Adjunta de Auditorías de la CAIB en

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

fecha de 26 de junio de 2017.

El artículo 5.1.c*)* de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, establece que podran considerarse subvencionables los gastos que no den lugar a ausencias por incapacidad temporal (en adelante, IT) por lo tanto, no pueden considerarse subvencionables los gastos por IT.

El 7 de abril de 2025, el Organismo Intermedio de Fondos Europeos de la CAIB (OI) emitió un informe sobre el factor de corrección a aplicar a los módulos basado en los costes de personal por bajas por enfermedad debido a incapacidad temporal (IT), y el 5 de marzo de 2026, el informe en su versión revisada. Según estos informes, el factor corrector para 2025 a aplicar al importe de los módulos es del 0,352 %.

El importe de módulos ha sido objeto de actualizació por parte del SOIB siguiendo el procedimiento establecido en el propio informe de módulos y teniendo en cuenta el factor de corrección por IT mencionado anteriormente. El resultado de esta actualización se recoge en la Adenda al informe de módulos de fecha 21 de septiembre de 2026.

4. Las cantidades de los módulos a aplicar son:

Sector públic CAIB						
	Mallorca		**Menorca i Eivissa**		**Formentera**	
	Anual	**Diari**	**Anual**	**Diari**	**Anual**	**Diari**
Grup A	40.106,20 €	109,88 €	41.427,50 €	113,50 €	42.621,05 €	116,77 €
Grup B	31.919,25 €	87,45 €	33.240,55 €	91,07 €	34.434,10 €	94,34 €
Grup C	27.389,60 €	75,04 €	28.710,90 €	78,66 €	29.904,45 €	81,93 €
Universitat de les Illes Balears						
Grup I	45.077,50 €	123.50 €				
Grup II	37.887,00 €	103.80 €				
Grup III	33.696,80 €	92.32 €				

5. Para determinar el módulo a aplicar (A, B o C), se establecen los siguientes grupos profesionales:

- Módulo A: título universitario o titulación de graduado en Enseñanzas Artísticas superiores.
- Módulo B: titulación de Formación Profesional de grado superior- Grado D, Certificado de Profesionalidad / Certificado Profesional de Nivel 3 - Grado C, titulación Técnica Superior de Enseñanzas Artísticas o titulación Técnica Deportiva Superior.
- Módulo C: titulación de formación profesional de grado medio - Grado D, Certificado de Profesionalidad/Certificado Profesional de Nivel 2 - Grado C, y títulación Profesional o Técnica de Enseñanzas Artísticcas, o titulación de Técnico/a deportivo.

6. La sustitución de personas trabajadoras por baja voluntaria o por rescisión del contrato no implica en ningún caso un incremento de la subvención ni de la duración del contrato subvencionado. Se consideran gastos elegibles los derivados del contrato inicial y de las personas que lo sustituyen hasta un máximo de 365 días naturales.

7. El importe de la subvención es independiente de la remuneración que finalmente perciba la persona trabajadora, que ha de ser la que le corresponda legal o convencionalmente y que en ningún caso pueda ser inferior al salario interprofesional mínimo (SMI) vigente durante el contrato.

16. Selección y contratación

1. El artículo 42 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece que cualquier actividad de intermediación, tanto respecto de la tarea de prospección y captación de ofertas de trabajo como de la casación de la oferta y demanda de empleo o la colocación, recolocación o selección de personal, se llevará a cabo de acuerdo con los objetivos de la política de empleo y sus principios rectores. En particular, se respetará la igualdad real y efectiva entre las personas que ofrecen empleo y los buscadores de empleo y la no discriminación en el acceso al empleo, sin perjuicio de la generación de mercados laborales inclusivos y la ejecución de programas específicos para facilitar la empleabilidad de los grupos más desfavorecidos. También se preservarán la transparencia, la protección y el tratamiento adecuado de los datos personales de las personas demandantes de ocupación por parte de agentes intermediarios.

En cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo y el desarrollo profesional, las ofertas presentadas por la entidad no podrán contener elementos que impliquen ningún tipo de discriminación por motivos de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

étnico, religión o creencias, opinión política, filiación sindical, así como lengua, dentro del Estado español o cualquier otra condición o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, favoreciendo así la cohesión social, según lo especificado en el artículo 5 de la Ley 3/2023, de Empleo.

2. Las personas trabajadoras han ser seleccionadas de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y siguiendo el protocolo del departamento del SOIB que tenga asignadas las competencias de intermediación, el cual tiene que preveer el uso de medios no presenciales y debe garantizar que el resultado del proceso de selección y contratación respete el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres (60-40 %). Este protocolo debe estar disponible en la página web del SOIB.

Para realizar la selección, ha de constituirse una comisión mixta de selección, en la que ha de participar al menos una persona que represente a la entidad beneficiaria y una persona que represente al SOIB. Esta comisión debe seleccionar a las personas participantes que reunan los requisitos especificados en el protocolo de selección antes mencionado.

La entidad beneficiaria ha de presentar la oferta, de manera telemática, en el portal web de la SOIB: <https://soib.es>. Las ofertas de empleo han de tener carácter genérico y han de difundirse a través del portal web del SOIB. Las retribuciones que se hagan constar en la oferta serán las que deba percibir la persona trabajadora establecidas legalmente o por convenio. Una vez que el SOIB haya validado la oferta, esta se pondrá en difusión.

En relación con la contratación vinculada a los programas de fomento de empleo por parte de las administraciones públicas y la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con las disposiciones del artículo 42 y la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, sobre Empleo, artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de fomento para el empleo por parte del Sistema Nacional de Empleo y, finalmente, de acuerdo con las conclusiones de la nota informativa del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de la SEPE, de fecha 21 de marzo de 2023, para llevar a cabo este tipo de contratación, se considerará que cualquier sistema utilizado para seleccionar a los participantes se entenderá completo cuando los procedimientos de selección se adecúen a los procedimientos de selección establecidos para el respetivo programa de políticas activas de empleo por la administración competente para la gestión de este programa, considerando los requisitos de las ofertas presentadas, en su caso, y el perfil de las personas beneficiarias.

En cualquier caso, no será aplicable la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aún si la entidad beneficiaria es una entidad o organismo público.

Las personas candidatas hen de inscribirse mediante autocandidatura en el portal del SOIB. Esta inscripción implica autorizar la cesión de sus datos para que las considere y gestione la entidad beneficiari del proyecto, a fin y efecto de seleccionar participantes.

Antes de la difusión de la oferta, la comisión mixta de selección puede acordar establecer un número determinado de personas para llevar a cabo la selección de forma eficiente en el caso de que haya un alto número de inscripciones para las ofertas. Esta información constará en la difusión de la oferta. Cuando corresponda, para establecer el grupo de personas candidatas que formarán parte del proceso de selección, el SOIB ordenará a las personas inscritas en la oferta que cumplan los requisitos atendiendo a los criterios sucesivos:

I. Personas desempleadas que relicen o hayan realizado, en los últimos doce meses previos a la fecha en que la oferta se haya puesto en difusión en la página web del SOIB, un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicions de orientación profesional concertados.
II. Antiguedad de la demanda de empleo. Personas que llevan más tiempo inscritas como demandantes de empleo.

Las entidades habrán seleccionar a a las personas trabajadoras atendiendo a los criterios de valoración de méritos y competencias establecidos en el protocolo del departamento del SOIB que tenga asumidas las competencias de intermediación.

17. Contratación y registro de contratos

1. Antes de contratar, el SOIB ha de verificar que las personas seleccionadas tengan la demanda de empleo de alta en situación de desocupación. Si no se cumple esta condición, no se considerará subvencionable la contratación efectuada. Para realizar esta verificación, la contratación de las personas seleccionadas debe realizarse el día siguiente a un día laborable.

2. Es condición indispensable que la persona a contratar no se oponga a que el SOIB acceda a las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social antes, durante y hasta doce meses después de la finalización del contrato con el fin de verificar que el contrato ha sido formalizado y que se ha cumplido su duración prevista, así como para liquidar la subvención y establecer las tasas de inserción de los participantes con la periodicidad establecida por la normativa reguladora y el resto de datos que permitan la evaluación de esta política activa.

En el caso de que se oponga a estas consultas, no se considerará subvencionable la contratación que se efectue, dado que no sería posible realizar las tareas necesarias para verificar la correcta aplicación de los fondos públicos con los que se subvenciona el contrato.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

3. Las personas seleccionadas deben ser contratadas a jornada completa por un periodo de un año, salvo en caso de las sustituciones, mediante un contrato temporal de causa específica, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Novena "Contratos vinculados a programas de fomento del empleo", de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, sobre Empleo.

4. El contrato ha de formalizarse obligatoriamente por escrito, mediante el modelo oficial del Servicio Estatal de Empleo Público (SEPE) "contrato de empleo temporal", "contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo", código del contrato 405, con el identificador de la oferta "otros programas de fomento del empleo". El modelo oficial del contrato está disponible para las entidades beneficiarias en la página web *de https://soib.es* y en la web de SEPE.

5. El contrato ha de registrarse vinculado al número de oferta proporcionado por la oficina del SOIB que realiza la selección. El registro de los contratos se realiza a través de la aplicación Contrat@, que está disponible para las entidades interesadas en la página web de la https://soib.es. Una vez registrados, los contratos deben subirse a la plataforma ESOIB.

18. Inicio y ejecución

1. La fecha de inicio de los contratos debe estar comprendida entre el día siguiente al de notificación de la resolución de concesión y el 15 de octubre de 2027 (incluido). Para llevar a cabo el proceso de selección, la entidad beneficiaria y el SOIB deben tener en cuenta los recursos disponibles por ambas partes y el tiempo disponible para cumplir con los plazos de contratación.

2. Para facilitar las selecciones e incorporaciones al puesto de trabajo, la entidad podrá llevar a cabo las contrataciones de manera escalonada, pero todos los contratos del proyecto deben llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días naturales.

3. Dado que el objetivo de la convocatoria es contratar al mayor número posible de personas desempleadas, en caso de que el puesto subvencionado quede vacante por motivos ajenos a la entidad o por la rescisión del contrato antes de la fecha prevista de finalización, la entidad dispone de un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que se produce la vacante para solicitar el sustitución; en caso de que no se cumpla este plazo, no se autorizará esta sustitución por parte del SOIB. Las personas sustitutas deben proceder de la lista de reserva establecida tras el procedimiento de selección y, si no la hay, debe promoverse un nuevo proceso de selección; las personas candidatas deben cumplir los requisitos para ser contratados. El contrato de la persona sustituta ha de formalizarse por el tiempo que resta hasta final de año y debe tener una duración mínima de seis meses, sin que la fecha de finalización prevista supere la fecha fijada en el punto 4 siguiente.

4. La fecha máxima de finalización de los contratos para los casos de sustitución será el 31 de octubre de 2028.

19. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones genéricas las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y todos los apartados, excepto a*), r)* y *s.* del artículo 14 de la Orden 16/2023.

Son obligaciones de carácter específico las siguientes:

1. Utilizar la aplicación web de gestión ESOIB y presentar toda la documentación en los modelos disponibles. La entidad es responsable del uso correcto de la aplicación por parte de las personas gestoras para las que se ha solicitado acceso; de este modo, debe solicitar al SOIB que revoque la autorización para acceder al ESOIB cuando la persona autorizada cause baja o deje de gestionar el programa.

2. Respetar las directrices y protocolos establecidos por la SOIB relativos al desarrollo de las actividades, la gestión y la justificación de la subvención. En cualquier caso, la persona beneficiaria debe reportar toda la información y documentación relativa a la gestión y el seguimiento de la actividad subvencionada a través de la aplicación de gestión ESOIB, en la forma y dentro de los plazos establecidos en el protocolo de gestión de proyectos o en las guías de ayuda disponibles en la página web del SOIB y en la aplicación ESOIB.

3. Comunicar al servicio del SOIB responsable del seguimiento técnico del proyecto cualquier alteración o incidencia en el proyecto inicial o variación que pueda tener incidencia en la conservación y el importe de la subvención, en un plazo de siete días hábiles.

4. Cualquier incidencia acontecida relativa al proyecto de contratación que pueda suponet modificar o alterar datos relativos a la ubicación, tareas, titulacions, etc., que dieron lugar a la subvención, ha de comunicarse y se debe solicitar autorización previa al servicio SOIB responsable del seguimiento técnico del proyecto, en un plazo de siete días hábiles. Si esta modificación del proyecto afecta a las condiciones de ejecución establecidas en la resolución de concesión, además de la autorización previa, la entidad beneficiaria deberá solicitar la correspondiente modificación de la resolución, tal como se establece en el apartado 14 de esta convocatoria.

5. En los supuestos de sustitución previstos en el apartado 18.3 de esta convocatoria, la entidad dispone de un plazo de quince días hábiles desde que se produce la vacante para solicitar la sustitución..

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

6. Conservar los documentos que justifiquen la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los elementos electrónicos, mientras estén sujetos a acciones de verificación y control por parte de las autoridades nacionales o del FSE+, conforme a las disposiciones del artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060. Para llevar a cabo estas acciones de control, antes de formalizar los contratos, la entidad debe recaudar de las personas a contratar, en la forma que estará disponible en el ESOIB, la no oposición a la SOIB consultando los informes de historial laboral durante la ejecución del proyecto y tras la finalización del contrato.

7. Las entidades beneficiarias deben adoptar las medidas necesarias para hacer llegar al público la información sobre las operaciones cofinanciadas por el FSE+ y tienen que cumplir las normas sobre información y comunicación sobre la ayuda FSE+. Las entidades tienen que informar a todos los destinatarios finales que la actividad está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus, en el marco del Programa de las Illes Balears del FSE+ para el periodo 2021-2027.

8. La aceptación por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda implica la aceptación a ser incluida en la lista de operaciones seleccionadas publicada por la autoridad de gestión, de acuerdo con las disposiciones del artículo 49.3 del Reglamento (UE) nº 1060/2021.

9. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con fondos de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá comunicar estos hechos a la Administración, utilizando cualquiera de los siguientes canales de denuncia:

- El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal de este Servicio habilitado para tal fin en la dirección web y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio:

 https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx

- El canal de denuncias de la Administración del CAIB, los organismos autónomos y el resto del sector público instrumental adherido, en la dirección web y en los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024, que regula el sistema interno de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus órganos autónomos dependientes:

 https://www.caib.es/sites/canaldenuncies/ca/que_es_el_sistema_intern_informacio/?campa=yes

20. Condiciones para el pago de la cantidad de la subvención

1. De conformidad con el artículo 17.3 de la Orden de Bases, en relación con el artículo 37.2 del Decreto Legislativo 2/2005, el Consejo de Gobierno del día 16 de octubre 2026, a propuesta de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, ha autorizado el pago anticipado de la subvención por motivos de interés público. Las entidades beneficiarias están exentas de presentar una garantía, conforme al artículo 42.2. *a)* del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El pago de la subvención debe realizarse 100 % de forma anticipada y se tramitará de officio durante 2027, una vez que el SOIB verifique los contratos formalizados.

3. Las obligaciones reconocidas a favor de las entidades beneficiarias de las subvenciones deben abonarse según las disponibilidades de la Tresoreria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

21. Seguimiento de proyectos y control de la subvención

1. Con el fin de comprovar la correcta ejecución de las acciones, de acuerdo con la normativa reguladora y el contenido de los proyectos aprobados, el SOIB debe hacer un seguimiento de su ejecución.

El SOIB debe establecer los mecanismos y metodologías que considere más apropiadas para evaluar estos proyectos. Estos mecanismos y metodologías están recogidos en el Protocolo de Gestión de Proyectos, que estará disponible en la aplicación de gestión ESOIB (apartado "Fondo documental") y en la página web del SOIB (*https://soib.es/convocatories/*). Asimismo, durante la ejecución del programa, el personal técnico de seguimiento de referencia realizará, en cualquier momento, una visita técnica de seguimiento “in situ” del proyecto.

2. Para ello, el personal técnico designado por el SOIB debe llevar a cabo las funciones de seguimiento, sin perjuicio de las tareas de inspección y control que pueda llevar a cabo el personal funcionario que las tenga atribuidas, así como de las potestades sancionadoras que puedan ejercer los órganos competentes.

Así pues, las personas responsables de las entidades beneficiarias deben proporcionar a quienes realizan estas tareas de seguimiento toda la información que se les requiera en relación con la ejecución de las acciones, el acceso a las instalaciones donde se llevan a cabo y la recogida de todas las evidencias necesarias para verificar la correcta ejecución del proyecto.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

3. En cuanto al seguimiento de la ejecución de los proyectos, para determinar que se ha cumplido el propósito de la subvención y que las personas contratadas han realizado la práctica profesional adecuada a sus estudios, durante la ejecución del proyecto la entidad debe aportar, en la forma y dentro de los plazos establecidos en el protocolo de gestión de proyectos del SOIB, las evidencias que lo acrediten:

- El control de la asistencia diaria.
- La descripción y las evidencias de las tareas que cada una de las personas contratadas ha desempeñado.

4. Se entenderá incumplimiento de esta obligación, y en consecuencia podrá dar lugar a no ser considerado elegible a efectos de liquidación de la subvención, cualquiera de las siguientes causas:

a) Falta de justificación o evidencia de asistencia al lugar de trabajo.
b) La falta de descripción y de evidencias de las tareas realizadas que acrediten suficientemente la adecuación de dichas tareas a la práctica profesional objeto de la subvención.

5. En caso de que el trabajador haya asistido a su lugar de trabajo pero la entidad no tenga justificación ni evidencia de asistencia y/o descripción de las tareas, se podrá subsanar de forma excepcional mediante un informe justificativo firmado por la persona de la entidad responsable del proyecto, siempre que al menos el 80 % de la asistencia total durante la duración del contrato de cada trabajador esté debidamente justificada.

El incumplimiento de esta obligación, o bien si del análisis se deduce que no se ha cumplido con el objeto de la subvención, se recogerá en el informe final que ha de emitir el servicio del SOIB responsable del seguimiento técnico del proyecto y que servirá de base para liquidar la subvención, y podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención según los términos establecidos en el punto 24 de esta convocatoria.

6. El SOIB podrá consultar los informes de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social durante la ejecución del proyecto y tras finalizar el contrato, a los efectos de verificar la correcta aplicación de los fondos, el control y seguimiento de la subvención, así como la presentación de indicadores y estadísticas.

22. Difusión pública de las acciones

1. Cualquier publicidad o difusión que se vaya a realizar debe presentarse al SOIB al menos cinco días hábiles antes de hacerse pública, indicando el texto y el diseño de la publicidad que se quiere realizar, junto con el nombre de los medios en el que se realizará la difusión, los días y horarios, si procede. En caso de detectar irregularidades, el SOIB lo debe comunicar a la entidad beneficiaria para que pueda corregirlas. A medida que se lleven a cabo estas acciones de publicidad y difusión, la entidad debe enviar al Servicio de Seguimiento Técnico las evidencias de que han tenido lugar estas acciones.

2. En toda publicidad o difusión que se lleve a cabo, debe hacerse constar el nombre completo del programa: "SOIB-Oportunidades de empleo para personas jóvenes cualificadas en entidades del Sector Público y la Universidad de las Illes Balears 2027". Además, debe indicarse que esta actividad ha sido promovida por la SOIB y ha sido cofinanciada por la Unión Europea (FSE+), de acuerdo con las indicaciones descritas en el protocolo de gestión de proyectos, el cual incluye las obligaciones de información y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el *Manual práctico de Información y Comunicación de los programas FEDER, FSE+ y FTJ de las Illes Balears 2021-2027,* elaborado por la Dirección General de Proyectos Estratégicos, Fondos Europeos y Simplificación Administrativa. Asimismo, la entidad podrá incluir sus elementos identificativos, en el mismo tamaño o en un tamaño menor que el de los logotipos del SOIB y FSE+, de acuerdo con las directrices del artículo 47 y el Anexo IX del mencionado Reglamento.

3. Toda la publicidad, documentación escrita, anuncios o señalización exterior, así como cualquier tipo de información en medio electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad, debe estar escrita, como mínimo, en catalán y debe utilizarse un lenguaje inclusivo de hombres y mujeres.

4. De acuerdo con el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, durante la ejecución de la operación, las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a reconocer la ayuda de la Unión Europea (FSE+) en su página web oficial, si la tienen, y si tienen, en sus redes sociales, para indicar los objetivos y resultados de la operación, la ayuda o el importe financiero y la cofinanciación de la Unión Europea (FSE+). También están obligadas a colocar un cartel tamaño A3 o una pantalla electrónica equivalente con la información del proyecto en un lugar visible y accesible al público, según el modelo predeterminado por el protocolo de gestión de proyectos establecido por el SOIB.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad, se aplicarán las normas indicadas en el artículo 30 de la Orden 16/2023.

6. De acuerdo con el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, en caso de incumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad, el SOIB debe comunicar e instar al beneficiario a tomar las medidas oportunas. En caso de persisitir el incumplimiento, se podrá cancelar hasta un máximo del 3 % de la subvención procedente de los fondos de la operación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649

23. Justificación

1. La subvención debe justificarse mediante el sistema de módulos, tal como se establece en el artículo 23 de la Orden 16/2023, presentando la siguiente documentación:

a) Memoria final de actuaciones que debe incluir una declaración de las actividades realizadas que son objeto de la subvención y los resultados obtenidos.

Esta memoria se genera a través de la aplicación ESOIB, de acuerdo con la información, documentación y las evidencias incluidas. El SOIB debe ponerlo a disposición de la entidad beneficiaria mediante la aplicación corporativa de portafirmas de la CAIB. La entidad dispone de un plazo máximo de quince días hábiles para validarla y firmarla.

b) Memoria económica justificativa que debe contener los siguientes aspectos:

- Declaración de la entidad sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, teniendo en cuenta las bajas de participantes antes de finalizar el programa y las posibles sustituciones, si las hay.
- El importe de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria técnica y los módulos.

c) Declaración responsable donde se haga constar que la entidad solicitante no ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de ninguna administración pública o entidad privada o pública, tanto nacional como extranjera, o, en caso contrario, una relación de las entidades a las que ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de la cuales ha obtenido alguna, indicando la cantidad otorgada.

d) Justificante de devoluciones voluntarias de fondos públicos recibidos de forma anticipada y no aplicados al objeto subvencionable, y los intereses correspondientes, si proceden.

La documentación de los puntos *b), c)* y *d)* anteriores debe presentarse a través del trámite telemático de justificación disponible en la Sede Electrónica del Gobierno, si está habilitado, o si no, mediante registro electrónico, y subirla a la aplicación ESOIB. El plazo para presentarla es de un mes a partir de la fecha en que la entidad haya firmado la memoria final de actuaciones del punto *a.*

2. Cuando no se presente la documentación justificativa a la que se refiere el apartado 1, se aplicará el artículo 25.3 de la Orden 16/2023.

3. El plazo para subsanar las deficiencias detectadas en la justificación es de diez días hábiles.

4. Las entidades beneficiarias están exentas de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil sin perjuicio de los requerimientos que realicen los órganos administrativos competentes para comprovar y controlar la aplicación de la subvención. Sin embargo, las entidades beneficiarias tienen la obligación de custodiar la documentación correspondiente durante los plazos indicados por la normativa aplicable.

5. La subvención debe liquidarse conforme al Informe Técnico Final de actuación emitido por el Servicio de Seguimiento Técnico del SOIB, y debe calcularse en función de los días en que el puesto de trabajo ha sido ocupado (teniendo en cuenta posibles sustituciones, si proceden) y aplicando el módulo económico correspondiente según el grupo profesional. En ningún caso, la liquidación no puede superar el importe de la subvención concedida inicialmente.

24. Revocación y reintegro

El SOIB llevará a cabo el control de las subvenciones conforme a las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Orden 16/2023.

La entidad debe devolver voluntariamente los fondos correspondientes a los contratos que no se hayan formalizado o a los fondos restantes recibidos y no aplicados, sin tener que esperar a que el SOIB liquide la subvención, utilizando el modelo 046 de declaración/liquidación que puede descargarse en el enlace: *https://www.atib.es/TA/Modelos/Modelo.aspx?m=046&idConcepto=7218.*

Para calcular las cantidades a devolver, deben multiplicarse los días de contratación no cumplidos por el importe del módulo diario establecido para el grupo profesional para el que se concedió la subvención.

25. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones establecidas en esta Resolución son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención de cualquier administración pública u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y con cualquier reducción o bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social, con la misma finalidad.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232649